



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## Resolución de Presidencia N° 180-2018-IPD/P.....

Lima, 29.....de ..agosto..... del ..2018....

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 039-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 25 de agosto de 2017, el Acto de Inicio de fecha 02 de setiembre de 2017, el Informe del Órgano Instructor N° 24-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2018, y demás documentos que lo acompañan, correspondientes al procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 39-2017-PAD/IPD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 039-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 25 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte efectúa la precalificación de las imputaciones formuladas contra Iván Pereyra Villanueva;

Que, mediante Acto de Inicio de fecha 02 de setiembre de 2017, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, en su condición de Órgano Instructor, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Iván Pereyra, por la presunta infracción al deber del ejercicio adecuado del cargo, contemplado en el artículo 7°, numeral 3) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, quien en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, habría ejercido presuntamente actos de coacción y represalia contra los servidores Juan José Herrera Igreda y Evelyn Gianella Oropeza Valladolid;

Que, de igual forma, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, en su condición de Órgano Instructor, apartándose de la recomendación realizada en el Informe de Precalificación, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Carlos Humberto Vega Espinoza, por la presunta infracción al deber de responsabilidad, contemplado en el artículo 7°, numeral 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber dispuesto presuntamente mediante Memorando Circular N° 005-2016-OGA-UL/IPD de fecha 22 de noviembre de 2016, la indebida modificación y/o desnaturalización de las funciones de los especialistas Juan José Herrera Igreda y Evelyn Gianella Oropeza Valladolid, al asignarles el puesto de sectoristas que es un puesto de menor complejidad y que no guarda relación con la plaza para la cual fueron contratados: especialistas en contrataciones;

Que, asimismo, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, en su condición de Órgano Instructor, apartándose de la recomendación realizada en el Informe de Precalificación, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Juan José Herrera Igreda y Evelyn Gianella Oropeza Valladolid, por la presunta infracción al principio de veracidad, contemplado en el artículo 6°, numeral 5) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber incurrido en un





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

presunto acto de difamación, contenido en la denuncia realizada mediante carta notarial, respecto al cese de actos de hostilidad en su contra realizados por el señor Iván Pereyra Villanueva en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración mediante Informe de Órgano Instructor N° 024-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2018, remite a esta Presidencia el resultado final del análisis e indagación de los hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, recomendando el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado, toda vez que de acuerdo a su análisis los cargos imputados contra los mencionados procesados habrían sido desvirtuados;

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, los procesados Juan José Herrera Igreda, Ivan Pereyra Villanueva y el abogado defensor de la procesada Evelyn Gianella Oropeza Valladolid, procedieron hacer el uso de la palabra ante esta Presidencia, exponiendo argumentos inherentes al legítimo ejercicio de su derecho de defensa, no existiendo actuación pendiente de realizar;



Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil”, establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse: 1) Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva, análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) Decisión de archivo;



Que, el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo G de la referida directiva y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 024-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2018, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y por consiguiente, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de su competencia funcional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra Juan José Herrera Igreda, Iván Pereyra Villanueva, Carlos Humberto Vega Espinoza y Evelyn Gianella Oropeza Valladolid, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe del Órgano Instructor N° 024-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2018.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 024-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2018.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

  
VIKTOR PRECIADO ROJAS  
Presidente (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE